

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno

REF. DESLINDE No. 110013103027**20210008400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder en el entendido de que no se indica las personas que constituyen el extremo demandado. Art 74 CGP
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del demandante a fin de establecer la identidad digital de éste.
3. La demanda debe dirigirse contra todos los propietarios inscritos de los predios colindantes donde se busca la demarcación de la línea limítrofe.
4. La demanda debe dirigirse contra todos los propietarios inscritos de los predios colindantes donde se busca la demarcación de la línea limítrofe.
5. Procédase a indicar los linderos de los distintos predios colindantes de manera actualizada.
6. Determínese en la demanda de forma precisa y clara las zonas limítrofes que han de ser materia de demarcación.
7. Indíquense los títulos mediante los que se adquirieron los predios colindantes y apórtense las correspondientes copias. Art 400-1

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee5a0fb751d3f8d629b7da790aa21770fb96ea13a81c90af366e5d8054f81c5**

Documento generado en 15/03/2021 05:53:06 AM